

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VII

Caracas, miércoles 7 de mayo de 2025

Número 43.122

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.125, mediante el cual se declara una insubsistencia al presupuesto de egresos vigente del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, por la cantidad que en él se indica.

Decreto N° 5.126, mediante el cual se autoriza la distribución de un crédito adicional, con cargo al presupuesto de egresos vigente, para el Ministerio del Poder Popular de Comercio Exterior, por la cantidad que en él se menciona.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos Profesionales Militares y no militares que en ella se indican, como integrantes de la "Comisión para el Análisis, Estudio, Revisión y Compilación de la Historia Militar de Venezuela de los Siglos XIX - XX y XXI", bajo la coordinación y supervisión de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPESCA

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano Enmanuel Cardona Romero, ubicado en la Inspectoría El Mosquero, Zona de Desembarque Chuspa, adscrita a la Subgerencia Vargas, del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se delega a la ciudadana Angy Sicilia Acosta de Caraballo, ubicada en la Inspectoría La Guaira, Zona de Desembarque Pez Espada, adscrita a la Subgerencia Vargas, del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano Aarón José Rojas Castillo, ubicado en la Inspectoría La Guaira, Zona de Desembarque Caraballeda, adscrita a la Subgerencia Vargas, del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano Rafael Eduardo Coraspe Matos, ubicado en la Inspectoría La Guaira, Zonas de Desembarques Anare y Todasana, adscrita a la Subgerencia Vargas, del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se delega a la ciudadana Silvana María Mayora Mayora, ubicada en la Inspectoría La Guaira, Zona de Desembarque Chichiriviche, adscrita a la Subgerencia Vargas, del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad de la Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana CORPOZULIA, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Amira del Carmen Diab Camargo, como Gerente Regional, en condición de Encargada, adscrita a la GERESAT Barinas, de este Instituto.

#### INCRET

Providencia mediante la cual se otorga la Jubilación Ordinaria, al ciudadano Franklin Ramón Martínez Alborno.

Providencia mediante la cual se otorga la Jubilación Ordinaria, al ciudadano Tomás Yovani Marrero Sequera.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil "Constructora del Alba Bolivariana, C.A."

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA

#### FONDEMI

Providencias mediante las cuales se notifica de la aprobación y otorgamiento del beneficio de la Jubilación Especial a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres" (COFAE)

Providencia mediante la cual se decide los niveles de autorización para la adquisición de compromisos, ordenaciones de pago y la movilización de fondos de las distintas cuentas de esta Fundación, se registrarán de la manera que en ella se indican.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Dr. Luis Fernando Damiani Bustillos, Magistrado Principal de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y Coordinador Nacional del Tribunal Supremo de Justicia ante la Cumbre Judicial Iberoamericana, la firma para la suscripción de la Declaración de Santo Domingo sobre Justicia, Libertad, Igualdad, Solidaridad y Dignidad de Iberoamérica, en el marco de la XXII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a celebrarse los días 15 y 16 de mayo del presente año en Santo Domingo, República Dominicana.

#### Sala Plena

Acta Constitutiva - Estatutaria de Nombramiento del Consejo Directivo de la Fundación Gaceta Judicial.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se crea la Organización Técnica de la "Sala para Coordinar las Actuaciones de las Fiscalías con Competencia para Intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral".

Resolución mediante la cual se suprime la "Coordinación de Apoyo y Seguimiento a la Actividad Fiscal ante el Órgano Jurisdiccional", adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.125

07 de mayo de 2025

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**  
 Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

### DECRETA

**Artículo 1º.** Se declara una insubsistencia al presupuesto de egresos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, por la cantidad de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 13.500.000,00)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS    |                   | Bs.  | 13.500.000,00       |
|--|-------------------|--|---------------------|
| <b>Acción Centralizada:</b>                            | <b>0930001000</b> | <b>"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"</b>                                 | <b>1.000.000,00</b> |
| Acción Específica:                                     | 0930001001        | "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"                              | 1.000.000,00        |
| Partida:   | 4.01              | "Gastos de personal"<br>-Ingresos Ordinarios   | 1.000.000,00        |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.01.00          | "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"  | 1.560,00            |
|  | 01.18.01          | "Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"   | 56.580,00           |
|  | 03.04.00          | "Primas por hijos e hijas al personal empleado"  | 300,00              |
|  | 03.09.00          | "Primas por antigüedad al personal empleado"   | 380,64              |
|  | 03.39.00          | "Primas por hijos e hijas al personal contratado"  | 1.950,00            |
|  | 03.40.00          | "Primas de profesionalización al personal contratado"  | 12.991,20           |
|  | 03.41.00          | "Primas por antigüedad al personal contratado"   | 4.761,12            |
|  | 04.08.00          | "Bono compensatorio de alimentación al personal empleado"  | 28.224,00           |
|  | 04.26.00          | "Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"  | 592.704,00          |
|  | 04.96.00          | "Otros complementos al personal empleado"  | 553,52              |
|  | 04.98.00          | "Otros complementos al personal contratado"  | 19.050,52           |
|  | 05.01.00          | "Aguinaldos al personal empleado"  | 1.627,21            |
|  | 05.07.00          | "Aguinaldos al personal contratado"  | 44.097,45           |
|  | 05.16.00          | "Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección"  | 14.968,50           |
|  | 06.01.00          | "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) al personal empleado"                  | 201,66              |
|  | 06.03.00          | "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones al personal empleado"  | 67,22               |
|  | 06.04.00          | "Aporte patronal al Fondo Contributivo del Régimen Prestacional de Empleo al personal empleado"                    | 89,63               |
|  | 06.05.00          | "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda al personal empleado"                             | 44,81               |
|  | 06.25.00          | "Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"                      | 5.051,07            |
|  | 06.26.00          | "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"                          | 1.122,46            |
|  | 06.27.00          | "Aporte patronal al Fondo Contributivo del Régimen Prestacional de Empleo al personal contratado"                  | 3.051,29            |
|  | 06.28.00          | "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal contratado"   | 1.683,69            |
|  | 06.39.00          | "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección" | 1.814,34            |
|  | 06.41.00          | "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal de alto nivel y de dirección"                               | 604,78              |
|  | 06.42.00          | "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal de alto nivel y de dirección"        | 403,19              |
|  | 07.07.00          | "Aporte patronal a cajas de ahorro al personal empleado"   | 268,88              |
|  | 07.12.00          | "Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos e hijas del personal empleado"                             | 12,50               |

|  |                   |  |          |                     |
|--|-------------------|--|----------|---------------------|
|  | 07.68.00          | "Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"              | "        | 2.419,11            |
|  | 07.75.00          | "Becas al personal contratado"   | "        | 600,00              |
|  | 07.80.00          | "Aporte patronal a cajas de ahorro por personal contratado"                                | "        | 6.734,76            |
|  | 07.85.00          | "Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos e hijas del personal contratado"   | "        | 125,00              |
|  | 07.96.00          | "Otras subvenciones al personal empleado"  | "        | 12,50               |
|  | 07.99.00          | "Otras subvenciones al personal contratado"  | "        | 262,50              |
|  | 08.01.00          | "Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal empleado"                             | "        | 5.456,16            |
|  | 08.03.00          | "Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"                           | "        | 190.226,29          |
| <b>Acción Centralizada:</b>                            | <b>0930002000</b> | <b>"Gestión administrativa"</b>  | <b>"</b> | <b>6.000.000,00</b> |
| Acción Específica:                                     | 0930002002        | "Apoyo institucional al sector privado y al sector externo"                                | "        | 6.000.000,00        |
| Partida:   | 4.07              | "Transferencias y donaciones"<br>-Otras Fuentes  | "        | 6.000.000,00        |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.02.01          | "Donaciones corrientes a personas"   | "        | 6.000.000,00        |
| <b>Proyecto:</b>                                       | <b>0930020000</b> | <b>"Implementación de un Sistema de Inteligencia Comercial"</b>                            | <b>"</b> | <b>1.508.000,00</b> |
| Acción Específica:                                     | 0930020001        | "Diseño de un (01) software."  | "        | 348.000,00          |
| Partida:   | 4.03              | "Servicios no personales"<br>-Otras Fuentes  | "        | 348.000,00          |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 10.03.00          | "Servicios de procesamiento de datos"  | "        | 300.000,00          |
|  | 18.01.00          | "Impuesto al valor agregado"   | "        | 48.000,00           |
| Acción Específica:                                     | 0930020002        | "Implementación de Un (01) software."  | "        | 1.160.000,00        |
| Partida:   | 4.03              | "Servicios no personales"<br>-Otras Fuentes  | "        | 1.160.000,00        |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 10.03.00          | "Servicios de procesamiento de datos"  | "        | 1.000.000,00        |
|  | 18.01.00          | "Impuesto al valor agregado"   | "        | 160.000,00          |
| <b>Proyecto:</b>                                       | <b>0930041000</b> | <b>"Diplomacia Comercial"</b>  | <b>"</b> | <b>3.457.320,00</b> |
| Acción Específica:                                     | 0930041001        | "Difusión de la Oferta Exportable."  | "        | 162.920,00          |
| Partida:   | 4.03              | "Servicios no personales"<br>-Otras Fuentes  | "        | 162.920,00          |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 10.03.00          | "Servicios de procesamiento de datos"  | "        | 140.450,00          |
|  | 18.01.00          | "Impuesto al valor agregado"   | "        | 22.470,00           |
| Acción Específica:                                     | 0930041002        | "Participación en eventos de intercambio comercial tanto nacionales como internacionales." | "        | 3.085.600,00        |
| Partida:   | 4.03              | "Servicios no personales"<br>-Otras Fuentes  | "        | 3.085.600,00        |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 09.01.00          | "Viáticos y pasajes dentro del país"   | "        | 2.660.000,00        |
|  | 18.01.00          | "Impuesto al valor agregado"   | "        | 425.600,00          |
| Acción Específica:                                     | 0930041003        | "Seminarios de Comercio Internacional."  | "        | 208.800,00          |
| Partida:   | 4.03              | "Servicios no personales"<br>-Otras Fuentes  | "        | 208.800,00          |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 10.03.00          | "Servicios de procesamiento de datos"  | "        | 180.000,00          |
|  | 18.01.00          | "Impuesto al valor agregado"   | "        | 28.800,00           |
| <b>Proyecto:</b>                                       | <b>0930042000</b> | <b>"Interoperabilidad de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)"</b>              | <b>"</b> | <b>1.534.680,00</b> |
| Acción Específica:                                     | 0930042001        | "Diagnóstico de la arquitectura de la Vuce para adecuarla a las exigencias del proceso."   | "        | 511.560,00          |
| Partida:   | 4.03              | "Servicios no personales"<br>-Otras Fuentes  | "        | 511.560,00          |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 10.03.00          | "Servicios de procesamiento de datos"  | "        | 441.000,00          |
|  | 18.01.00          | "Impuesto al valor agregado"   | "        | 70.560,00           |
| Acción Específica:                                     | 0930042002        | "Revisión de conectividad con órganos y entes del estado."                                 | "        | 511.560,00          |
| Partida:   | 4.03              | "Servicios no personales"<br>-Otras Fuentes  | "        | 511.560,00          |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 10.03.00          | "Servicios de procesamiento de datos"  | "        | 441.000,00          |
|  | 18.01.00          | "Impuesto al valor agregado"   | "        | 70.560,00           |

|  |            |   |   |            |
|--|------------|---|---|------------|
| Acción Específica:                                     | 0930042003 | "Implementación del sistema actualizado y en interoperabilidad con los órganos y entes del estado." | " | 511.560,00 |
| Partida:   | 4.03       | "Servicios no personales"   | " | 511.560,00 |
|  |            | -Otras Fuentes  |   |            |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 10.03.00   | "Servicios de procesamiento de datos"   | " | 441.000,00 |
|  | 18.01.00   | "Impuesto al valor agregado"  | " | 70.560,00  |

**Artículo 2º.** La Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargada de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 3º.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticinco, Años 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas  
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Comercio Exterior  
(L.S.)

COROMOTO GODOY CALDERÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional  
(L.S.)

ALEX NAIN SAAB MORAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional  
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos y Vicepresidenta Sectorial de Economía (E)  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas  
(L.S.)

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Juventud  
(L.S.)

SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte  
(L.S.)

FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Educación y Vicepresidente Sectorial  
del Socialismo Social y Territorial  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial  
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud  
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Educación Universitaria  
(L.S.)

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana  
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Transporte  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Obras Públicas  
(L.S.)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Adultos y Adultas Mayores,  
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)  
(L.S.)

MAGALLY VIÑA CASTRO

Decreto N° 5.126

07 de mayo de 2025

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**

**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de un crédito adicional, con cargo al presupuesto de egresos vigente, para el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO EXTERIOR**, por la cantidad de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 13.500.000,00)**.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de créditos presupuestarios a declarar insubsistentes, previstos en el Presupuesto de Egresos 2025, del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

**Artículo 3°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO EXTERIOR      |                   | Bs.  | 13.500.000,00       |
|--|-------------------|--|---------------------|
| <b>Acción Centralizada:</b>                            | <b>1090001000</b> | <b>"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"</b>                                 | <b>1.000.000,00</b> |
| Acción Específica:                                     | 1090001001        | "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"                              | 1.000.000,00        |
| Partida:   | 4.01              | "Gastos de personal"<br>-Ingresos Ordinarios   | 1.000.000,00        |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.01.00          | "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"  | 1.560,00            |
|  | 01.18.01          | "Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"   | 56.580,00           |
|  | 03.04.00          | "Primas por hijos e hijas al personal empleado"  | 300,00              |
|  | 03.09.00          | "Primas por antigüedad al personal empleado"   | 380,64              |
|  | 03.39.00          | "Primas por hijos e hijas al personal contratado"  | 1.950,00            |
|  | 03.40.00          | "Primas de profesionalización al personal contratado"  | 12.991,20           |
|  | 03.41.00          | "Primas por antigüedad al personal contratado"   | 4.761,12            |
|  | 04.08.00          | "Bono compensatorio de alimentación al personal empleado"  | 28.224,00           |
|  | 04.26.00          | "Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"  | 592.704,00          |
|  | 04.96.00          | "Otros complementos al personal empleado"  | 553,52              |
|  | 04.98.00          | "Otros complementos al personal contratado"  | 19.050,52           |
|  | 05.01.00          | "Aguinaldos al personal empleado"  | 1.627,21            |
|  | 05.07.00          | "Aguinaldos al personal contratado"  | 44.097,45           |
|  | 05.16.00          | "Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección"  | 14.968,50           |
|  | 06.01.00          | "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) al personal empleado"                  | 201,66              |
|  | 06.03.00          | "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones al personal empleado"  | 67,22               |
|  | 06.04.00          | "Aporte patronal al Fondo Contributivo del Régimen Prestacional de Empleo al personal empleado"                    | 89,63               |
|  | 06.05.00          | "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda al personal empleado"                             | 44,81               |
|  | 06.25.00          | "Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"                      | 5.051,07            |
|  | 06.26.00          | "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"                          | 1.122,46            |
|  | 06.27.00          | "Aporte patronal al Fondo Contributivo del Régimen Prestacional de Empleo al personal contratado"                  | 3.051,29            |
|  | 06.28.00          | "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal contratado"   | 1.683,69            |
|  | 06.39.00          | "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección" | 1.814,34            |
|  | 06.41.00          | "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal de alto nivel y de dirección"                               | 604,78              |
|  | 06.42.00          | "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal de alto nivel y de dirección"        | 403,19              |
|  | 07.07.00          | "Aporte patronal a cajas de ahorro al personal empleado"   | 268,88              |

|  |  |  |            |                     |
|--|--|--|------------|---------------------|
| 07.12.00   | "Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos e hijas del personal empleado"   | "  | 12,50      |                     |
| 07.68.00   | "Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"            | "  | 2.419,11   |                     |
| 07.75.00   | "Becas al personal contratado"   | "  | 600,00     |                     |
| 07.80.00   | "Aporte patronal a cajas de ahorro por personal contratado"                              | "  | 6.734,76   |                     |
| 07.85.00   | "Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos e hijas del personal contratado" | "  | 125,00     |                     |
| 07.96.00   | "Otras subvenciones al personal empleado"  | "  | 12,50      |                     |
| 07.99.00   | "Otras subvenciones al personal contratado"  | "  | 262,50     |                     |
| 08.01.00   | "Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal empleado"                           | "  | 5.456,16   |                     |
| 08.03.00   | "Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"                         | "  | 190.226,29 |                     |
| <b>Acción Centralizada:</b>                            | <b>1090002000</b>  | <b>"Gestión administrativa"</b>  | <b>"</b>   | <b>6.000.000,00</b> |
| Acción Específica:                                     | 1090002002   | "Apoyo institucional al sector privado y al sector externo"                                | "          | 6.000.000,00        |
| Partida:   | 4.07   | "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes   | "          | 6.000.000,00        |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.02.01   | "Donaciones corrientes a personas"   | "          | 6.000.000,00        |
| <b>Proyecto:</b>                                       | <b>1090020000</b>  | <b>"Implementación de un Sistema de Inteligencia Comercial"</b>                            | <b>"</b>   | <b>1.508.000,00</b> |
| Acción Específica:                                     | 1090020001   | "Diseño de un (01) software."  | "          | 348.000,00          |
| Partida:   | 4.03   | "Servicios no personales" -Otras Fuentes   | "          | 348.000,00          |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 10.03.00   | "Servicios de procesamiento de datos"  | "          | 300.000,00          |
|  | 18.01.00   | "Impuesto al valor agregado"   | "          | 48.000,00           |
| Acción Específica:                                     | 1090020002   | "Implementación de Un (01) software."  | "          | 1.160.000,00        |
| Partida:   | 4.03   | "Servicios no personales" -Otras Fuentes   | "          | 1.160.000,00        |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 10.03.00   | "Servicios de procesamiento de datos"  | "          | 1.000.000,00        |
|  | 18.01.00   | "Impuesto al valor agregado"   | "          | 160.000,00          |
| <b>Proyecto:</b>                                       | <b>1090041000</b>  | <b>"Diplomacia Comercial"</b>  | <b>"</b>   | <b>3.457.320,00</b> |
| Acción Específica:                                     | 1090041001   | "Difusión de la Oferta Exportable."  | "          | 162.920,00          |
| Partida:   | 4.03   | "Servicios no personales" -Otras Fuentes   | "          | 162.920,00          |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 10.03.00   | "Servicios de procesamiento de datos"  | "          | 140.450,00          |
|  | 18.01.00   | "Impuesto al valor agregado"   | "          | 22.470,00           |
| Acción Específica:                                     | 1090041002   | "Participación en eventos de intercambio comercial tanto nacionales como internacionales." | "          | 3.085.600,00        |
| Partida:   | 4.03   | "Servicios no personales" -Otras Fuentes   | "          | 3.085.600,00        |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 09.01.00   | "Viáticos y pasajes dentro del país"   | "          | 2.660.000,00        |
|  | 18.01.00   | "Impuesto al valor agregado"   | "          | 425.600,00          |
| Acción Específica:                                     | 1090041003   | "Seminarios de Comercio Internacional."  | "          | 208.800,00          |
| Partida:   | 4.03   | "Servicios no personales" -Otras Fuentes   | "          | 208.800,00          |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 10.03.00   | "Servicios de procesamiento de datos"  | "          | 180.000,00          |
|  | 18.01.00   | "Impuesto al valor agregado"   | "          | 28.800,00           |
| <b>Proyecto:</b>                                       | <b>1090042000</b>  | <b>"Interoperabilidad de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)"</b>              | <b>"</b>   | <b>1.534.680,00</b> |
| Acción Específica:                                     | 1090042001   | "Diagnóstico de la arquitectura de la Vuce para adecuarla a las exigencias del proceso."   | "          | 511.560,00          |
| Partida:   | 4.03   | "Servicios no personales" -Otras Fuentes   | "          | 511.560,00          |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 10.03.00   | "Servicios de procesamiento de datos"  | "          | 441.000,00          |
|  | 18.01.00   | "Impuesto al valor agregado"   | "          | 70.560,00           |
| Acción Específica:                                     | 1090042002   | "Revisión de conectividad con órganos y entes del estado."                                 | "          | 511.560,00          |
| Partida:   | 4.03   | "Servicios no personales" -Otras Fuentes   | "          | 511.560,00          |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 10.03.00   | "Servicios de procesamiento de datos"  | "          | 441.000,00          |

|  |                              |   |           |            |
|--|------------------------------|---|-----------|------------|
| 18.01.00   | "Impuesto al valor agregado" | "   | 70.560,00 |            |
| Acción Específica:                                     | 1090042003                   | "Implementación del sistema actualizado y en interoperabilidad con los órganos y entes del estado." | "         | 511.560,00 |
| Partida:   | 4.03                         | "Servicios no personales" -Otras Fuentes  | "         | 511.560,00 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 10.03.00                     | "Servicios de procesamiento de datos"   | "         | 441.000,00 |
|  | 18.01.00                     | "Impuesto al valor agregado"  | "         | 70.560,00  |

**Artículo 4°.** La Ministra del Poder Popular de Comercio Exterior y la Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, quedan encargadas de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticinco, Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)  
ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)  
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz  
(L.S.)  
DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía  
(L.S.)  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)  
FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas  
(L.S.)  
ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Comercio Exterior  
(L.S.)  
COROMOTO GODOY CALDERÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional  
(L.S.)  
ALEX NAIN SAAB MORAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional  
(L.S.)  
LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

|   |                                      |   |                                     |
|---|--------------------------------------|---|-------------------------------------|
| Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular<br>para el Turismo<br>(L.S.)  | LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ      | Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular<br>para el Proceso Social de Trabajo<br>(L.S.)  | GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ     |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular<br>para la Agricultura Productiva y Tierras<br>(L.S.)                     | JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA             | Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular<br>para la Cultura<br>(L.S.)  | ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK      |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular<br>de Pesca y Acuicultura<br>(L.S.)                                       | JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ           | Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular<br>para la Educación y Vicepresidente Sectorial<br>del Socialismo Social y Territorial<br>(L.S.)                  | HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO     |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular<br>para la Alimentación<br>(L.S.)   | CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA         | Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular<br>para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial<br>de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud<br>(L.S.) | GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ   |
| Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular<br>de Hidrocarburos y Vicepresidenta Sectorial de Economía (E)<br>(L.S.)  | DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ         | Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular<br>para la Educación Universitaria<br>(L.S.)  | RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA      |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular de<br>Desarrollo Minero Ecológico<br>(L.S.)                               | HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ          | Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular<br>para el Ecosocialismo<br>(L.S.)  | RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA     |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular<br>de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación<br>(L.S.) | RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO         | Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular<br>para Hábitat y Vivienda<br>(L.S.)  | RAÚL ALFONZO PAREDES                |
| Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular<br>para la Salud<br>(L.S.)  | MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA                | Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular<br>para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana<br>(L.S.)  | ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA           |
| Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular<br>para los Pueblos Indígenas<br>(L.S.)                                   | CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA       | Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular<br>para el Transporte<br>(L.S.)   | RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN |
| Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular<br>para la Mujer y la Igualdad de Género<br>(L.S.)                        | YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ | Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular<br>de Obras Públicas<br>(L.S.)  | JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES             |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular<br>de Atención de las Aguas<br>(L.S.)                                     | CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ         | Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular<br>para la Energía Eléctrica<br>y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios<br>(L.S.)                | JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE      |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular<br>para la Juventud<br>(L.S.)   | SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR         | Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular<br>para los Adultos y Adultas Mayores,<br>Abuelos y Abuelas de la Patria (E)<br>(L.S.)                            | MAGALLY VIÑA CASTRO                 |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular<br>para el Deporte<br>(L.S.)  | FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO     |   |                                     |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular<br>para el Servicio Penitenciario<br>(L.S.)                               | JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA              |   |                                     |

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 MAY 2025

**RESOLUCIÓN N° 059582**

215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numerales 7, 8 y 11 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar al personal militar y no militar aquí indicados, como integrantes de la "COMISIÓN PARA EL ANÁLISIS, ESTUDIO, REVISIÓN Y COMPILACIÓN DE LA HISTORIA MILITAR DE VENEZUELA DE LOS SIGLOS XIX - XX Y XXI", bajo la coordinación y supervisión de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela:

- General de División **FRANK ALEXANDER ZURITA HERNÁNDEZ**, C.I. N° **8.681.803**.
- Almirante (RA) **ELADIO JOSÉ GREGORIO JIMÉNEZ RATTIA**, C.I. N° **6.911.971**.
- General de Brigada (RA) **ANDRÉS ALFREDO VIZCARRONDO PULGAR**, C.I. N° **6.814.389**.
- General de División (RA) **RAÚL ANTONIO SPALLONE MÁRQUEZ**, C.I. N° **7.259.186**.
- General de División **CARLOS ENRIQUE QUINTERO REGOS**, C.I. N° **10.334.810**.
- General de División **LUIS ANTONIO TAPIA SANDOVAL**, C.I. N° **10.797.779**.
- General de División **JOHNNY ALBERTO NÚÑEZ RINCÓN**, C.I. N° **9.785.427**.
- General de Brigada **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CARBALLO**, C.I. N° **9.691.567**.
- General de Brigada **JHOAN ANTONIO MÁRQUEZ FLORES**, C.I. N° **12.352.011**.
- Coronel **MIGUEL ÁNGEL CURBATA DUQUE**, C.I. N° **14.388.588**.
- Capitán de Navío (RA) **JAIRO AXEL BRACHO PALMA**, C.I. N° **7.716.309**.
- Teniente Coronel (RA) **EDGAR ALEJANDRO LUGO PEREIRA**, C.I. N° **10.545.307**.
- Mayor **HÉCTOR JOSÉ ALBARRÁN VELÁSQUEZ**, C.I. N° **20.109.224**.
- Capitán de Corbeta **DIEGO RAÚL CORADO GRANADILLO**, C.I. N° **18.972.271**.
- Primer Teniente **VICENTE EDUARDO MARCHENA URBINA**, C.I. N° **26.255.308**.
- Ciudadano **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**, C.I. N° **6.524.592**.
- Ciudadana **CARMEN LUISA BOHÓRQUEZ MORÁN**, C.I. N° **2.824.538**.
- Ciudadano **OMAR EDMUNDO HURTADO RAYUGSEN**, C.I. N° **2.435.703**.
- Ciudadano **JORGE ENRIQUE BERRUETA SIMANCAS**, C.I. N° **12.329.559**.
- Ciudadana **HADELIS SOLANGEL JIMÉNEZ LÓPEZ**, C.I. N° **4.168.429**.
- Ciudadano **HENRY ANTONIO NAVAS NIEVES**, C.I. N° **4.283.543**.
- Ciudadano **ALEJANDRO MIGUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ**, C.I. N° **15.913.400**.

**SEGUNDO:** La "COMISIÓN PARA EL ANÁLISIS, ESTUDIO, REVISIÓN Y COMPILACIÓN DE LA HISTORIA MILITAR DE VENEZUELA DE LOS SIGLOS XIX - XX Y XXI", tendrá como finalidad la investigación de los hechos de carácter histórico militar que han formado el Nuevo Pensamiento Militar Bolivariano, Antimperialista, Anticolonialista y Antioligárquico, base filosófica y dogmática de las futuras generaciones militares.

**TERCERO:** El desempeño de las tareas derivadas del cumplimiento de esta Comisión no generará emolumento alguno y en consecuencia será de carácter *ad honorem*.

**CUARTO:** La "COMISIÓN PARA EL ANÁLISIS, ESTUDIO, REVISIÓN Y COMPILACIÓN DE LA HISTORIA MILITAR DE VENEZUELA DE LOS SIGLOS XIX - XX Y XXI", deberá presentar sus resultados y recomendaciones preliminares antes del 23 de enero de 2026, a los fines de ser expuestos ante el Estado Mayor Superior de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en su carácter de principal órgano de consulta del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE PESCA Y ACUICULTURA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 024-2025. CARACAS, CUATRO (04) DE ABRIL DE 2025.

AÑOS  
214°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.760.835**; actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se Delega al ciudadano **ENMANUEL CARDONA ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.445.224**, ubicado en la **Inspectoría El Mosquero**, Código N° **245A-01**, **Zona de Desembarque Chuspa**, adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA)**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
3. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
4. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
5. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. Inspección y certificación de las actividades conexas.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

  
**JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**  
Presidente del Instituto Socialista de la  
Pesca y Acuicultura (INSOPECA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 025-2025. CARACAS, CUATRO (04) DE ABRIL DE 2025.

AÑOS  
214°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.760.835; actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se Delega a la ciudadana **ANGY SICILIA ACOSTA DE CARABALLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.560.804, ubicada en la **Inspectoría La Guaira, Código N° 245A, Zona de Desembarque Pez Espada**, adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
3. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
4. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
5. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
  - a. Inspección y certificación de las actividades conexas.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

  
**JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**  
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 026-2025. CARACAS, OCHO (08) DE ABRIL DE 2025.

AÑOS  
214°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se Delega al ciudadano **AARON JOSÉ ROJAS CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.783.353, ubicado en la **Inspectoría La Guaira, CÓDIGO 245A, Zona de Desembarque Caraballeda**, adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
3. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- 4.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
5. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
  - a. Inspección y certificación de las actividades conexas.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

  
**JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**  
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 027-2025. CARACAS, OCHO (08) DE ABRIL DE 2025.

AÑOS  
214°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se Delega al ciudadano **RAFAEL EDUARDO CORASPE MATOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.180.577, ubicado en Inspectoría **La Guaira, CÓDIGO 245A, Zonas de Desembarques Anare y Todasana**, adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- 3.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- 4.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 5.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
  - a. Inspección y certificación de las actividades conexas.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

  
**JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**  
 Presidente del Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 028-2025. CARACAS, OCHO (08) DE ABRIL DE 2025.

AÑOS  
214°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se Delega a la ciudadana **SILVANA MARÍA MAYORA MAYORA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.627.046, ubicada en la Inspectoría **La Guaira, CÓDIGO 245A, Zona de Desembarque Chichiriviche**, adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

- 1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.- Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- 3.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- 4.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
5. Expedición de Certificación, evaluación e inspección sanitaria:
  - a. Inspección y certificación de las actividades conexas.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

  
**JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**  
 Presidente del Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 de abril del 2025  
215°,166° y 26

No. 302

## RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3°. Del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38.920 de fecha 29 del mes de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO** en sus "Primera Clase", "Segunda Clase" y "Tercera Clase", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad de la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA CORPOZULIA**, a los siguientes ciudadanos:

### PRIMERA CLASE-EUMILIA HERNANDEZ

ADRIANA CAROLINA FERNANDEZ RINCON

### PRIMERA CLASE-ALFREDO MANEIRO

FRANCISCO SEGUNDO BARROSO GARCIA

OSCAR FRANCISCO PALMAR

HEDIX VILLALOBOS IGUARAN

ANGEL MARIA GONZALEZ SOTO

### SEGUNDA CLASE-CARMEN CLEMENTE TRAVIESO

RAQUELA ROSARIO SUAREZ BLANCO

DEXSY CHINQUINQUIRA DE BRACHO

LORENA IRAIMA MORENO

### SEGUNDA CLASE-ANTONIO DIAZ "POPE"

MARCO JESUS GONZALEZ MONTIEL

Por el Ejecutivo Nacional,  
Comuníquese y Publíquese



**GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de Septiembre de 2024  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N°6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º 0039-2024  
CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2024  
AÑOS 214º, 165º Y 25º

Quien suscribe, **ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N°- **4.887.885**, actuando en este acto en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto N° 5.014, de fecha 04/10/2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.978 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Se Nombra a la ciudadana **AMIRA DEL CARMEN DIAB CAMARGO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.385.431**, en el cargo de **GERENTE REGIONAL**, en condición de Encargada, adscrita a la **GERESAT BARINAS**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir del 01 de julio de 2024.

**Artículo 2:** La ciudadana Nombada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

**ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ**  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS  
TRABAJADORES.  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 005  
Fecha 21/03/2025  
Años: 213°/166°/26°

El Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según Decreto N° 4.787 de fecha 10 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.586 de fecha 10 de marzo de 2023, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

### CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

### CONSIDERANDO

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

### CONSIDERANDO

Que el ciudadano **FRANKLIN RAMON MARTINEZ ALBORNOZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 6.368.860**, quien es personal fijo, cumpliendo funciones de **COORDINADOR**, adscrito a la **Presidencia**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, EN LA SEDE CENTRAL, quien reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha la aprobación de la Jubilación Ordinaria, **TREINTA Y SEIS (36) AÑOS, UN (01) MES Y UN DIA (01), DIAS DE SERVICIO Y SESENTA Y DOS (62) AÑOS DE EDAD.**

### DECIDE

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación Ordinaria, según aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha 20/02/2025, en oficio N° TSS-NOM 050/2025, a partir del 01/03/2025, al ciudadano **FRANKLIN RAMON MARTINEZ ALBORNOZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 6.368.860**, **COORDINADOR**, adscrito a la **Presidencia**, en la **SEDE CENTRAL** del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, por un monto total de **TRECIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DIGITAL (Bs. D.361,92)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Oficina de Gestión de Personal del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del 01/03/2025



Comuníquese y Publíquese.

**JOSE DANIEL GARCIA LÓPEZ**  
PRESIDENTE DEL INCRET

Decreto N° 5.015, de fecha 04/10/2024,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 42.978, de fecha 04/10/2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
 TRABAJO  
 INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS  
 TRABAJADORES.  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 006  
 Fecha 21/03/2025  
 Años: 213°/166°/26°

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET) designado según Decreto N° 4.787 de fecha 10 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.586 de fecha 10 de marzo de 2023, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano TOMAS YOVANI MARRERO SEQUERA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.025.782, quien es personal fijo, cumpliendo funciones de OBRERO-ESCOLTA, adscrito a INCRET MIRANADA (INCRET SOL), en el INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET), quien reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha la aprobación de la Jubilación Ordinaria, TREINTA Y SEIS (36) AÑOS, UN (01) MES Y UN DIA (01), DIAS DE SERVICIO y SESENTA Y OCHO (68) AÑOS DE EDAD.

**DECIDE**

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación Ordinaria, según aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha 12/02/2025, en oficio N° TSS-NOM 035/2025, a partir del 01/03/2025, al ciudadano TOMAS YOVANI MARRERO SEQUERA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.025.782, OBRERO-ESCOLTA, adscrito a INCRET MIRANADA (INCRET SOL), en el INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET), por un monto total de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS DIGITAL (Bs. D.154,38), calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Oficina de Gestión de Personal del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del 01/03/2025.



Comuníquese y Publíquese.

DANIEL GARCÍA LÓPEZ  
 PRESIDENTE DEL INCRET

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.015, de fecha 04/10/2024, N° 42.978, de fecha 04/10/2024

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 \*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.  
 REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 224  
 209° y 160°

Municipio Libertador, 17 de Enero del Año 2020

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado KATIUSCA MARTINEZ MARTINEZ IPSA N.: 134844, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 46, TOMO -3-A REGISTRO MERCANTIL V (CÓD 224). Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: RICHARD JOSE GALLARDO FIGUEROA, C.I: V-10.348.429. Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ

REGISTRADORA MERCANTIL V (ENCARGADA)  
 FDO. Abogado DOLIMAR LAREZ ROJAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
 CONSTRUCTORA DEL ALBA BOLIVARIANA, C.A  
 Número de expediente: 511146  
 MOD

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA  
 DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
 "CONSTRUCTORA DEL ALBA BOLIVARIANA, C.A."**

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, siendo las 09:00 AM del dieciséis (16) de octubre de 2019, estando en la sede de la Sociedad Mercantil "CONSTRUCTORA DEL ALBA BOLIVARIANA, C.A.", ubicada en el Municipio Baruta del estado Miranda, el ciudadano NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.499.755, debidamente facultado por Oficio Ministerial N° 00000115 de fecha 12 de febrero de 2019 conforme Delegaciones otorgadas según Punto de cuenta Ministerial N° 001-2019 de fecha 12/02/2019, para actuar en su carácter PRESIDENTE de la FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT, quien es poseedora del cien por ciento (100 %) de las acciones de la empresa "CONSTRUCTORA DEL ALBA BOLIVARIANA, C.A.", identificada con el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-31370863-1, e inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, quedando asentada bajo el N° 64, Tomo 1131-A, en fecha 01/07/2005, según Acta de Asamblea Extraordinaria de la *Ut Supra* mencionada sociedad, celebrada en fecha 31/07/2018, inserta bajo el N° 23, Tomo 48-A, de fecha 23/05/2019, mediante el cual se deja constancia de la cesión de las acciones a la precitada fundación, acreditando a esta última como ACCIONISTA UNIVERSAL. Ahora bien, ya verificado el quórum legal y estatutario, encontrándose representado la totalidad del Capital Social; se declaró válidamente constituida la Asamblea General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, seguidamente se dio lectura a los siguientes puntos del Orden del Día, a saber: PUNTO PRIMERO: Se aprueba la modificación y refundición del Documento Constitutivo Estatutario de la Empresa "CONSTRUCTORA DEL ALBA BOLIVARIANA, C.A."; su registro y posterior publicación. PUNTO SEGUNDO: Se modifica la CLÁUSULA PRIMERA sobre el DOMICILIO de la empresa. PUNTO TERCERO: Se modifica la CLÁUSULA SEGUNDA sobre la DURACIÓN de la empresa; PUNTO CUARTO: Se modifica la CLÁUSULA TERCERA sobre el OBJETO SOCIAL de la empresa; PUNTO QUINTO: Se modifica la CLÁUSULA CUARTA sobre el CAPITAL SOCIAL de la empresa, de CUATRO MILLARDOS TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 4.300.000.000,00); lo que equivale a la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 43.000,00) luego de las respectivas reconversiones; a CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 116.100.000.000,00), siendo suscritos y pagados por los inventarios de los inmuebles y equipos de la empresa, los cuales forman parte integral del presente

documento; **PUNTO SÉXTO:** Se modifica la **CLÁUSULA OCTAVA** sobre las **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** de la empresa. **PUNTO SÉPTIMO:** Se modifican las **CLÁUSULAS DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA y DÉCIMA OCTAVA** sobre la **ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA** de la empresa. **PUNTO OCTAVO:** Se modifica la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** sobre la **ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL** de la empresa. **PUNTO NOVENO:** Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA** sobre la **DESIGNACIÓN DEL COMISARIO** de la empresa. En este orden de ideas, toma la palabra el Presidente de la Sociedad Mercantil y expone: En pro de dar un nuevo enfoque al objeto, capital, operatividad y estructura, ajustándolos a la realidad económica del país, se hace necesario reimpulsar el modelo originario, mediante el cual fue creada la Sociedad Mercantil, sus operaciones y el progreso sostenido y sustentable con la participación del talento humano, dando preponderancia al trabajo como hecho social y en base a los máximos principios de atención al desarrollo del Estado Social de Derecho y de Justicia, tal como lo señala la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por lo cual se hace necesario efectuar la modificación, refundición, registro y posterior publicación en un único instrumento: Los Estatutos Sociales. Por lo tanto; se procedió a considerar los Puntos del Orden del Día, discutiéndose, acordándose y aprobándose lo siguiente: El ciudadano **NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** aprueba la modificación, refundición y registro en un único instrumento; los estatutos sociales de la Sociedad Mercantil **"CONSTRUCTORA DEL ALBA BOLIVARIANA, C.A."** y su respectiva publicación y posterior protocolización ante el Registro Mercantil correspondiente mediante los puntos ya expuestos. En virtud de lo anterior, se ordena refundir y unificar; según se especifica en los siguientes **ESTATUTOS SOCIALES REFUNDIDOS DE LA "CONSTRUCTORA DEL ALBA BOLIVARIANA, C.A."**

**ESTATUTOS SOCIALES REFUNDIDOS DE LA  
"CONSTRUCTORA DEL ALBA BOLIVARIANA, C.A."**

**CAPÍTULO I**  
**CARÁCTER DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

**PRIMERA:** El presente estatuto constituye el marco normativo referencial y específico que rige las actuaciones de la Sociedad Mercantil **"CONSTRUCTORA DEL ALBA BOLIVARIANA, C.A."** y sus diversas formas administrativas a nivel Nacional e Internacional.

**CAPÍTULO II**  
**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DESARROLLO DEL OBJETO Y DURACIÓN**

**SEGUNDA:** La Sociedad Mercantil se denominará **"CONSTRUCTORA DEL ALBA BOLIVARIANA, C. A."**

**TERCERA:** El domicilio fiscal de la Sociedad Mercantil estará ubicado en la **URBANIZACIÓN CHUAO, CALLE GLORIETA, QUINTA EMELY, N° 67, MUNICIPIO BARUTA, ESTADO MIRANDA, VENEZUELA;** pudiendo establecer otras sedes, filiales, agencias, sucursales y representaciones, a nivel nacional e internacional previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

**CUARTA:** La Sociedad Mercantil tiene por objeto principal todo lo relacionado directa e indirectamente con actividades aplicadas a la arquitectura e ingeniería en sus diversas disciplinas dirigidas a la industria y el sector de la construcción; con la realización de proyectos, ejecución, mejoras, remodelación, innovación, invención y desarrollos de distintas obras como vialidad, urbanismo, infraestructura y megaestructuras en el ámbito nacional e internacional. Así como también la producción; instalación y puesta en marcha de plantas de producción de concreto premezclado, asfalto, cal, yeso, bloques, cerámicas, mármol y granito, componentes prefabricados para vivienda, urbanismos, servicios y demás procesos necesarios para el desarrollo de obras. Compra, venta, distribución, importación y exportación de materiales, componentes, insumos y herramientas necesarias para la construcción; comercialización, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos y maquinarias sean móviles o fijas, vehículos livianos y pesados, instalación de plantas requeridas dentro de la industria, así como todo tipo de servicios especializados. La construcción, compra, venta, intercambio, donación, arrendamiento, administración y enajenación de bienes muebles o inmuebles, dentro y fuera del Territorio Nacional. El presente objeto es de carácter meramente enunciativo, no limitativo ni taxativo en consecuencia, la compañía podrá dedicarse a desarrollar cualquier otro acto de lícito comercio o actividades mercantiles, enmarcadas dentro de las leyes que regulan la materia de carácter nacional e internacional.

**QUINTA:** En el cumplimiento de su objeto la **"CONSTRUCTORA DEL ALBA BOLIVARIANA, C.A."** podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. La constitución, edificación, urbanización, rehabilitación, planeación, programación, proyección conservación y mantenimiento de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura ya sean de carácter público, privado, comunal o mixto y en general la realización de toda clase de trámites relacionados directa o indirectamente con los fines ya señalados, cualquiera que sea su clase, índole, especie o naturaleza, incluyendo la realización de obras complementarias, conexas y accesorias.
2. Gestionar, promover y llevar a cabo y ejecutar toda clase de desarrollos inmobiliarios, prestando asistencia técnica y supervisión en toda clase de obras de ingeniería, arquitectura y en todo tipo de construcciones y desarrollos de obras civiles.
3. La fabricación, instalación, ensamblaje, montaje, suministro, mantenimiento y comercialización de toda clase de productos y elementos propios o derivados del

concreto, cerámicas, resinas, barnices, pinturas, plástico o material sintético; así como de estructuras metálicas para plantas industriales y edificios, de puentes, torres y apoyos metálicos y de concreto armado o cualquier material sintético para toda clase de comunicaciones y transporte o distribución de energía eléctrica o de cualquier otra clase de materias o productos energéticos relacionados con la energía de todas sus clases.

4. La prestación de todo tipo de servicios, públicos y privados, de carácter urbano, incluida la ejecución de obras e instalaciones que hubieran de realizarse, ya sea en régimen de concesión administrativa o de arrendamiento. La redacción y tramitación de todo tipo de proyectos relacionados con asuntos medioambientales.
5. Producción de componentes constructivos prefabricados de concreto, plástico, arcilla, madera, acero y cualquier otro material para la construcción.
6. La promoción, construcción, restauración y venta de urbanizaciones y toda clase de edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda, bien por cuenta propia o ajena. La conservación y mantenimiento de obras, instalaciones y servicios urbanos e industriales.
7. La dirección y ejecución de toda clase de obras, instalaciones, montajes y mantenimientos relacionados con la electrónica, de sistemas y redes de comunicaciones telefónicas, telegráficas, señalización, protección civil, tráfico, transmisión y utilización de voz y datos, medidas y señales, así como de propagación, emisión, repetición y recepción de ondas de cualesquiera clases, de antenas, repetidores, radio-enlace, ayuda a la navegación, equipos y elementos necesarios para la ejecución de tales obras, montajes e instalaciones.
8. Ejercer directa o indirectamente la regulación o el aprovechamiento racional y sustentable de las actividades de exploración y explotación de los productos derivados del concreto cualquiera sea su presentación; de igual manera podrá realizar todas las actividades conexas que comprenden, entre otras: el almacenamiento, tenencia, circulación, transporte y comercialización interna y externa, de origen nacional o internacional, tales como el beneficio de las sustancias extraídas.
9. La producción, comercialización y distribución de productos y subproducto derivados del desarrollo y ejecución de sus actividades, destinados a satisfacer la demanda del mercado nacional e internacional.
10. Llevar a cabo la programación y ejecución de planes de distribución de estos productos.
11. Establecer alianzas estratégicas con otras empresas públicas, privadas, comunales y cualquier otra figura enmarcada en el ámbito legal; nacional e internacional, para la producción, el intercambio, la distribución y la comercialización en las respectivas áreas de interés, propiciando la cooperación técnica entre los diferentes organismos e instituciones con competencia en la materia de su objeto.
12. Contribuir simultáneamente a elevar la calidad de los productos y bajar los costos de producción, a fin que dichos beneficios faciliten el establecimiento de precios justos, solidarios y la máxima calidad.
13. Crear sucursales, oficinas, empresas filiales de carácter público, privado, comunal o mixto, dentro y fuera del Territorio Nacional, en concordancia con normativa legal que rige la materia a nivel nacional e internacional.
14. Realizar actividades que generen el fortalecimiento del ecosistema, garantizando el cumplimiento de políticas y directrices que en materia ambiental dicten los órganos y entes competentes en la materia.
15. Creación de una Red de Acopio y Distribución del material vinculado a su objeto.
16. Comprar, vender, intercambiar, donar, arrendar, administrar o enajenar bienes muebles o inmuebles, dentro y fuera del Territorio Nacional, cumpliendo con las formalidades necesarias; las cuales estarán enmarcadas dentro de la normativa legal vigente y con competencia tanto en el ámbito nacional como internacional.
17. Obtener todo tipo de clase de créditos y financiamientos, a objeto de complementar los fines y objetos sociales, otorgando toda clase de garantías, incluyendo las de carácter hipotecario e inmobiliario.
18. Suscribir acuerdos, convenios y contratos, necesarios para el desarrollo de sus actividades.
19. Comprar, vender, intercambiar, producir, distribuir, acordar actos de comercio compensado o equivalente, importar y exportar bienes o servicios, y en general, realizar todas las operaciones comerciales y actos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.
20. Proponer y ejecutar proyectos de espacios y zonas adecuadas para la ubicación de áreas de exploración y explotación de minerales metálicos y no metálicos y sus actividades conexas, e igualmente, de plantas de asfalto, premezclados y cementeras.
21. La fabricación, transformación, elaboración, manipulación, reparación, mantenimiento y toda clase de operaciones de carácter industrial para su comercialización en el área de la construcción, relacionadas con maquinaria, elementos, útiles, enseres, material eléctrico de protección, conductores desnudos y aislados, aisladores, herrajes y máquinas y herramientas y equipos auxiliares para montajes, construcción de estaciones y vías de ferrocarriles, metro y tranvía, centrales y líneas y redes de energía eléctrica, para comunicaciones telefónicas, sistemas de telecomunicación, seguridad, tráfico, telemática y transmisión de voz y datos, siempre dentro del ámbito de obras civiles, pertinentes al desarrollo de obras de arquitectura e ingeniería.

22. Facturar y cobrar la comercialización de los diversos productos conforme a las normas nacionales e internacionales vigentes.
23. Alguna otra actividad que pueda derivarse de su objeto principal.

**SEXTA:** La sociedad tendrá una duración de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de la protocolización del presente documento. La Asamblea General de Accionistas podrá prorrogar o reducir su duración u ordenar su liquidación, siempre y cuando se den los supuestos, si fuere necesario, todo esto se hará en fiel cumplimiento de las formalidades establecidas en la normativa legal vigente aplicadas al ámbito nacional e internacional.

**CAPÍTULO III  
DEL CAPITAL SOCIAL, LA CONTABILIDAD,  
EL EJERCICIO ECONÓMICO Y FISCAL, DEL BALANCE  
Y LAS UTILIDADES**

**SÉPTIMA:** El capital de la Sociedad Mercantil es la cantidad de CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.116.100.000.000,00), y está dividido, en UN MIL (1000) acciones, cada una con un valor nominal por acción de CIENTO DIECISÉIS MILLONES CIENTO MIL BOLÍVARES (Bs.116.100.000,00), siendo equivalente a DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.764.285, 71), a CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO PETROS CON CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE CENTÉSIMAS DE PETRO (42.064,4553540) y a DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (€ 2.347.826,08), quedando totalmente suscrito y pagado por la FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT y representadas en su totalidad por el inventario de la "CONSTRUCTORA DEL ALBA BOLIVARIANA.C.A.". El capital social podrá ser aumentado o disminuido por decisión de la Asamblea General de Accionistas.

**OCTAVA:** La contabilidad será llevada de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados conforme a las disposiciones legales aplicables en el ámbito tanto nacional como internacional. El ejercicio económico se iniciará el primero (01) de enero, concluyendo el treinta y uno (31) de diciembre de cada año y en esa oportunidad se le practicará el Balance General e Inventario, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales que rigen la materia. De las utilidades líquidas que arrojaré dicho balance se aportará por lo menos un cinco por ciento (5%) para construir un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos un diez por ciento (10%) del capital social y se harán las reservas que las leyes y la prudencia administrativa dicten. Adicionalmente se destinará la cantidad correspondiente a un cinco por ciento (5%) para constituir un fondo destinado a adiestrar, capacitar y elevar el nivel de conocimiento del personal y un cinco por ciento (5%) para destinarlo a un fondo de investigación y desarrollo para la innovación en el área de la arquitectura, el diseño, la construcción y la ingeniería, el restante de las utilidades que arrojaré el Balance General, serán repartidas o distribuidas según lo estipule o determine la Asamblea General de Accionistas, actuando como máximo rector de la empresa, apegado a la normativa legal vigente que rige la materia, a nivel nacional e internacional.

**NOVENA:** La titularidad de las acciones se podrá probar mediante su inscripción en el Libro de Accionistas de la empresa, el cual deberá ser firmado por el titular o su apoderado, quien podrá ser designado mediante carta poder firmada por el Presidente o Presidenta Ejecutiva. Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas y contendrán las enunciacines previstas en la normativa legal vigente y serán firmadas por el Presidente o Presidenta Ejecutiva o algún miembro que conforme la Junta Directiva, previa autorización del Presidente o Presidenta Ejecutiva. Las acciones de la sociedad darán a los socios iguales derechos; cada una de ellas representa un voto en las asambleas.

**CAPÍTULO IV  
DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y REPRESENTACIÓN  
DE LA SOCIEDAD**

**DÉCIMA:** La dirección, administración y representación de la "CONSTRUCTORA DEL ALBA BOLIVARIANA.C.A." estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Accionistas
- b) La Junta Directiva
- c) Presidente o Presidenta Ejecutiva

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La "CONSTRUCTORA DEL ALBA BOLIVARIANA C.A." tendrá un Secretario o Secretaria Ejecutiva o una persona que tenga a cargo las funciones del mismo, quien será secretario o secretaria de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El secretario o secretaria o quien haga sus veces tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen estos estatutos, el reglamento de la empresa (en caso de que lo hubiere), y las que le otorgue la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente o Presidente Ejecutiva, llevar los libros de actas y de registros así como la correspondencia de "CONSTRUCTORA DEL ALBA BOLIVARIANA. C.A." y dar fe ante terceros de lo que en ellos se contenga. El secretario o secretaria o quien haga sus veces tendrá especial cuidado en el mantenimiento de la reserva que de acuerdo con la ley y las prácticas comerciales correspondan a los libros y documentos de la empresa. El secretario o secretaria será nombrado por la Asamblea General de Accionistas.

**CAPÍTULO V  
DE LAS ASAMBLEAS**

**DÉCIMA PRIMERA:** La Asamblea General de Accionistas es el órgano deliberante que ejercerá la voluntad suprema de la sociedad, estará constituida por los representantes de las acciones suscritas y pagadas que conforman el capital social, reunidos conforme a estos estatutos y las leyes que rigen la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La suprema autoridad y control de la Sociedad Mercantil corresponde a la Asamblea General de Accionistas, y sus decisiones; siempre que respeten los límites y sus facultades legales y estatutarias; son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no estén representados en la asamblea.

**DÉCIMA TERCERA:** Las Asambleas Ordinarias de Accionistas, se llevarán a cabo cada año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio fiscal.

**DÉCIMA CUARTA:** Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, se llevarán a cabo cada vez que lo solicite el Presidente o Presidenta Ejecutiva o cualquier de los miembros de la Junta Directiva y mientras exista el *quorum* requerido, según lo establecido en la normativa legal vigente.

**DÉCIMA QUINTA:** Las Asambleas Generales de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente o Presidenta Ejecutiva de la sociedad que es a su vez el de la Junta Directiva.

**DÉCIMA SEXTA:** De las Asambleas Generales de Accionistas, se levantarán actas y las decisiones o resoluciones adoptadas serán debidamente asentadas por el Secretario o Secretaria Ejecutiva y firmadas por todos los accionistas presentes.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes que rigen la materia, la Asamblea General de Accionistas tendrá las siguientes facultades:

1. Elegir y remover al Presidente o Presidenta Ejecutiva y a los Directores o Directoras.
2. Elegir y remover al comisario de la empresa.
3. Considerar el informe del comisario, analizar y aprobar la memoria, los informes, estados de cuenta, balance general, estado de ganancias y pérdidas y el informe anual de las actividades de la empresa.
4. Acordar y constituir los fondos de reserva, de conformidad con lo establecido en la normativa legal nacional e internacional.
5. Acordar en el balance de cierre, las sumas que deben repartirse por concepto de dividendos, cuando haya lugar a ello.
6. Decidir respecto a la remuneración de la Junta Directiva.
7. Aprobar la política comercial y financiera de la empresa.
8. Aprobar el presupuesto anual de la empresa.
9. Modificar el Acta Constitutiva de la empresa.
10. Acordar la prórroga del término de duración de la empresa.
11. Acordar la intervención, supresión y liquidación de la sociedad, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.
12. Delegar facultades de su competencia en la Junta Directiva o en el Presidente o Presidenta Ejecutiva.
13. Autorizar la apertura de sedes, agencia o filiales a nivel nacional e internacional.
14. Acordar aumentos o disminuciones del capital social.
15. Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual podrán examinar los libros y documentos cuando fuere necesario, así como los bienes del patrimonio.
16. Decidir el traspaso, fusión o disolución de la Sociedad Mercantil, cumpliendo con lo establecido en la normativa legal vigente a nivel nacional e internacional.
17. Decidir la inversión de los fondos disponibles en las operaciones de la empresa.
18. Resolver sobre cualquier asunto que especialmente le sea sometido por el Presidente o Presidenta Ejecutiva, los Directores o Directoras, el comisario o comisaria.
19. Cualquier otra facultad que sea de su exclusivo conocimiento conforme al ordenamiento jurídico nacional e internacional.
20. Decidir sobre asunto o asuntos no contemplados en esta Acta Constitutiva, en la cual la empresa tenga competencia.

**CAPÍTULO VI  
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**DÉCIMA OCTAVA:** La Sociedad Mercantil será administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por un Presidente o Presidenta Ejecutiva y tres (3) Directores o Directoras Principales, los cuales serán de libre nombramiento y remoción. El Presidente o Presidenta Ejecutiva y demás miembros de la Junta Directiva permanecerán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos por los mismos períodos consecuentemente.

**DÉCIMA NOVENA:** Cada uno de los miembros de la Junta Directiva depositará en la Caja Social de la empresa dos (2) acciones con el fin de garantizar el cumplimiento de sus respectivas gestiones, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente. Las acciones depositadas en garantía serán inalienables, hasta tanto sea aprobada la gestión del Presidente o Presidenta Ejecutiva y de los Directores o Directoras en pleno.

**VIGÉSIMA:** La Junta Directiva se reunirá una vez al mes o cuando la convoque su Presidente o Presidenta Ejecutiva a solicitud de dos (2) de sus miembros y será mediante comunicación suscrita por el Secretario o Secretaria Ejecutiva, la cual podrá ser mediante dirección de correo electrónico, mensaje de texto o alguna otra vía electrónica o escrita permitida y estipulada en la normativa legal que rige la materia, la cual será dirigida a cada uno de los miembros de la Junta Directiva con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha pautada para tal reunión, expresando lugar, fecha y hora así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta Ejecutiva podrá acordar o modificar las fechas en que se celebren las reuniones, debiendo notificar dicho cambio con suficiente antelación.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas, se requiere la presencia del Presidente Ejecutiva y al menos dos (2) Directores o Directoras Principales o sus suplentes, en caso de ausencia temporal de aquellos. A falta de quórum la reunión quedará diferida hasta nuevo aviso, quedando vigente todo lo relativo a su formación, siendo necesario la realización del quórum para la adaptación de cualquier medida. Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de al menos el Presidente o Presidenta Ejecutiva y uno (1) de los Directores o Directoras Principales o de sus suplentes, en ausencia temporal de aquellos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente o Presidenta Ejecutiva, y de allí quedará un acta en la que constarán los puntos tratados, las decisiones o acuerdos adoptados al respecto. Las actas se asentarán en el Libro de Registro de Actas en orden correlativo ascendente, por cada año fiscal; las mismas deberán ser suscritas por todos los asistentes y constar en las mismas los votos salvados de los miembros de la Junta Directiva que hayan optado por tal posición con su respectiva motivación.

**VIGÉSIMA TERCERA:** Son las funciones de la Junta Directiva:

1. Dictar su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias de la Sociedad Mercantil, así como aprobar los manuales de procedimientos que garantice la calidad en los procesos.
2. Estudiar los informes anuales que debe rendir el Presidente o Presidenta Ejecutiva sobre las labores desarrolladas por la Sociedad Mercantil.
3. Aprobar el presupuesto de la Sociedad Mercantil y dictar las normas para su elaboración y ejecución; previa aprobación definitiva por parte de la Asamblea General de Accionistas.
4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, las cuentas, estados financieros, inventarios de la Sociedad Mercantil y proponerle la aprobación de fondos de reserva adicionales y la distribución de las utilidades.
5. Examinar cuando lo considere necesario, los libros y documentos de la Sociedad Mercantil y presentar un informe detallado a la Asamblea General de Accionistas sobre el estado de los negocios sociales, de conformidad con la normativa legal vigente a nivel nacional e internacional.
6. Presentar conjuntamente con el Presidente o Presidenta Ejecutiva de la Sociedad Mercantil a la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros de cada ejercicio para su aprobación, acompañados con los documentos establecidos por la normativa legal vigente a nivel nacional e internacional.
7. Autorizar inversiones extraordinarias en caso de urgencia y los gastos extraordinarios a que haya lugar para garantizar el normal desarrollo del objeto social de la Sociedad Mercantil, de conformidad con las normas presupuestarias vigentes nacionales e internacionales.
8. Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que el Presidente o Presidenta Ejecutiva de la Sociedad Mercantil requiera.
9. Verificar la efectividad y la transparencia de los sistemas contables de la empresa y efectuar reportes periódicos a los accionistas sobre la situación financiera.
10. La Junta Directiva podrá establecer una política de divulgación al público de los objetivos anuales y de largo plazo de la empresa así como de su cumplimiento.
11. Solicitar a la presidencia de la Sociedad Mercantil la contratación de asesores externos, cuando se considere necesario para cumplir con sus funciones.
12. Elegir a cada uno de los suplentes de los miembros que conforman la Junta Directiva.
13. La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente o Presidenta Ejecutiva las funciones que considere pertinente para el funcionamiento y operatividad de la empresa.
14. Las demás que le asigne las leyes que rigen la materia y estos estatutos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Junta Directiva podrá establecer dentro de su seno comisiones para trabajos o estudios especiales.

#### **CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PRESIDENCIA**

**VIGÉSIMA CUARTA:** El Presidente o Presidenta Ejecutiva estará facultado para ejercer todos los actos conducentes al mejor desarrollo de la Sociedad Mercantil y al cumplimiento del objeto social, representar a la Sociedad Mercantil en pleno, y en general, ejercer todas las funciones no reservadas expresamente para la Asamblea General de Accionista. Son atribuciones del Presidente o Presidenta Ejecutiva, pudiendo actuar en forma conjunta o separadamente con uno cualquiera de los Directores o Directoras:

1. Representar a la Sociedad Mercantil judicial y extrajudicialmente, así como frente a terceros.
2. Efectuar operaciones de compraventa, arrendamiento y gravamen con relación a bienes muebles o inmuebles, celebrando los correspondientes contratos públicos o privados, suscribiendo los respectivos protocolos del registro.
3. Abrir, cerrar o movilizar cualquier tipo de cuentas en instituciones bancarias nacionales o internacionales y girar contra las mismas.
4. Librar, aceptar, endosar, protestar, avalar o negociar letras de cambio o cualquier otro acto que sea de provecho para la Sociedad Mercantil de conformidad con la normativa legal vigente tanto nacional como internacional.
5. Cobrar facturas, cheques, letras de cambio y otros documentos de crédito a la orden de la Sociedad Mercantil, así mismo recibir cantidades de dinero por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
6. Otorgar poderes generales o judiciales especiales o revocatorios, así como autorizar mediante carta poder a personas de su confianza para firmar las cuentas corrientes o de cualquier otro tipo.
7. Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General de Accionistas.
8. Convocar a la Asamblea General de Accionista y presentar anualmente un informe sobre el estado de los negocios de la Sociedad Mercantil.
9. Suscribir acciones, participaciones o cuotas en otras sociedades mercantiles constituidas o por constituirse.
10. Formular a la Asamblea General de Accionistas, las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la constitución de reservas y manejo de fondos.
11. Suscribir y celebrar toda clase de contratos, convenios, alianzas y demás documentos con instituciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, así como instruir, iniciar, desarrollar y aplicar la ejecución directa, Gerencias Técnicas y los procesos de contrataciones públicas, por cualquier monto, para la adquisición de bienes y servicios y la ejecución de obras relacionadas con las actividades de servicios de construcción de obras.
12. Realizar todos los actos o negocios jurídicos requeridos para el cabal funcionamiento de la Sociedad Mercantil.
13. Resolver acerca de los programas y obras en expansión de las actividades de la Sociedad Mercantil.
14. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución del cumplimiento de los objetivos, políticas, funciones, planes, programas y proyectos inherentes al objeto social de la Sociedad Mercantil.
15. Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de la empresa dentro de los límites legales y estatutarios.
16. Ordenar los gastos y dictar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Sociedad Mercantil dentro de los límites legales y estatutarios.
17. Adelantar los procesos de selección, celebrar, adjudicar, perfeccionar, terminar, liquidar, rescindir contratos, convenios u otros negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Sociedad Mercantil dentro de los límites legales y estatutarios, así como adoptar todas las decisiones restantes y emitir actos relacionados con la actividad contractual.
18. Desarrollar la política de relaciones industriales y las escalas salariales que debe adoptar la Sociedad Mercantil para su personal y presentar a la Asamblea General de Accionistas, iniciativas que puedan conllevar a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas.
19. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros de cada ejercicio fiscal para su aprobación, acompañado con la documentación exigida la normativa legal vigente, tanto a nivel nacional como internacional.
20. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas.
21. Diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos.
22. Ejercer la representación comercial y legal de la Sociedad Mercantil, para lo cual podrá comparecer como actor o demandado en toda clase de acciones, reclamos o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de la Sociedad Mercantil o profesionales ajenos a la misma, en quienes podrá delegar facultades que juzgue necesarias y otorgar poderes que estime pertinentes.

23. Dirigir la relación laboral de la Sociedad Mercantil, nombrar, remover y contratar al personal que juzgue necesario para lograr el fin de la empresa, apegado a la normativa legal vigente tanto a nivel nacional como internacional y a las cláusulas que rigen este estatuto.
24. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.
25. Establecer y mantener el sistema de control interno de la Sociedad Mercantil.
26. Aprobar las modificaciones presupuestarias de la Sociedad Mercantil.
27. En general, ejecutar todos aquellos actos que por la ley no estén reservados expresamente a la Asamblea General de Accionistas. Las facultades y atribuciones determinadas en la cláusula precedente, ni deben interpretarse en ningún caso como limitativas, ya que son a título meramente enunciativo.

**CAPÍTULO VIII  
DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

**VIGÉSIMA QUINTA:** La sociedad tendrá un Secretario o Secretaria Ejecutiva. En cualquier caso la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva podrán nombrar un Secretario o Secretaria Ejecutiva Accidental.

**VIGÉSIMA SEXTA:** Corresponde al Secretario o Secretaria Ejecutiva las siguientes funciones:

1. Elaborar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Elaborar y certificar las actas de la Asamblea General de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes.
3. Custodiar los documentos de la Sociedad Mercantil, así como cualquier otro documento relacionado con sus funciones y emitir las certificaciones correspondientes.
4. De ser necesario, presentar ante el Registro Mercantil todos aquellos actos y documentos relacionados con la sociedad que conforme a la ley deban ser inscritos, siempre que no se autorice a otra persona.
5. Llevar el Libro de Actas y suscribir estas con los funcionarios asistentes a las reuniones de las Juntas Directivas.
6. Firmar en unión del Presidente o Presidenta Ejecutiva los Certificados de Acciones.
7. Custodiar los Libros de Actas, documentos constitutivos de la sociedad así como todo lo relacionados con la situación legal de la Sociedad Mercantil.
8. Cualquier otra facultad que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil.

**CAPÍTULO IX  
DEL COMISARIO**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA:** La Sociedad Mercantil tendrá un comisario o comisaria quien durará dos (2) años, prorrogable por periodos iguales en sus funciones y será designado por la Asamblea General de Accionistas con las facultades y deberes establecidos en la normativa legal vigente, tanto nacional como internacional. El comisario o comisaria debe ser Contador Público, Administrador o Economista y tener comprobada experiencia.

**VIGÉSIMA OCTAVA:** Como comisaria se designa a la Licenciada **AOMA PÉREZ STEN**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.486.783, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° C.P.C. 121.956, domiciliada en la ciudad de Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital.

**CAPÍTULO X  
DE LOS EXCEDENTES, REPORTES TRIMESTRALES  
Y ANUALES DE CUENTA**

**VIGÉSIMA NOVENA:** Al término de cada ejercicio económico, todo excedente o utilidad generada por la Sociedad Mercantil deberá notificarse a la Asamblea General de Accionistas. La administración de estos fondos se hará conforme a lo establecido a la normativa legal vigente, tanto en el ámbito nacional como internacional.

**TRIGÉSIMA:** Al término de cada trimestre, la empresa remitirá un estado de cuenta con el detalle de los ingresos y egresos, así como un informe comparativo sobre los planes en curso y los resultados obtenidos por la empresa. Igualmente presentará el balance y los estados financieros al término de cada ejercicio anual. Dicha información será remitida a la Asamblea General de Accionistas, para los fines correspondientes.

**CAPÍTULO XI  
DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

**TRIGÉSIMA PRIMERA:** Llegado el momento de la disolución de la Sociedad Mercantil, la liquidación y división de haberes sociales, se hará de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente nacional e internacional.

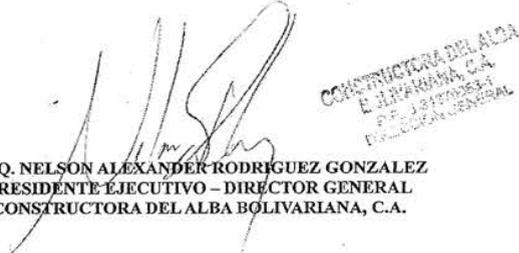
**CAPÍTULO XII  
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TRIGÉSIMA SEGUNDA:** La Sociedad Mercantil se regirá por lo dispuesto en la normativa legal vigente, tanto en el ámbito nacional como internacional. Los presentes estatutos y demás normativas que resultaren aplicables, así como por los Reglamentos, Normas e Instrucciones Internas serán debidamente aprobadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas.

**TRIGÉSIMA TERCERA:** Se designa al ciudadano **RICHARD J. GALLARDO F.**, venezolano, Abogado, titular de la cédula de identidad N° V-10.348.429, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 250.222, a fin de tramitar la inscripción de la presente acta y su copia certificada.

**TRIGÉSIMA CUARTA:** Agotada la orden del día y no habiendo más puntos a tratar se dio por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Accionista previa lectura de la presente Acta y en señal de conformidad y aceptación de todos sus términos firman los asistentes el correspondiente libro de Actas y Accionistas.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas a la fecha de su protocolización.



ARQ. NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE EJECUTIVO - DIRECTOR GENERAL  
CONSTRUCTORA DEL ALBA BOLIVARIANA, C.A.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS,  
MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS,  
MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA  
FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO (FONDEMI)**

Caracas, 09 de abril de 2025  
Años 214°, 166° y 26°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2025**

Quien suscribe, ciudadano **ELÍAS RAFAEL SÁNCHEZ VERDE**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 17.662.286, designado mediante Decreto N° 4.989, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.954 del dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024), actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 23 numeral 6, del Reglamento del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, y lo previsto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en correspondencia con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal, para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, Decreto N° 1.289 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, por consiguiente, nuestra constitución consagra como derecho humano, la seguridad social sin discriminación alguna, asegurando la protección e integridad del individuo proporcionándole condiciones de vida digna durante su vejez.

**CONSIDERANDO**

Que la seguridad social es un derecho constitucional y el Estado está en la obligación de garantizar la efectividad de ese derecho como una circunstancia de previsión social a través de un servicio público no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias como la vejez, creando un sistema de seguridad social de financiamiento solidario, unitario, participativo de contribuciones directas o indirectas a través de las leyes.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, corresponde a este Ente, notificar la aprobación de la Jubilación Especial a favor de las trabajadoras, así como su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se notifica de la aprobación y otorgamiento del beneficio de la Jubilación Especial por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Planilla FP-026, a favor de la ciudadana **RAMÍREZ DE GOUVEIA VIRGINIA JOSEFINA**, quien es venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **6.224.371**.

**SEGUNDO.** El monto de la **PENSIÓN POR JUBILACIÓN** es la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 89,80)**, equivalente al **CINCUENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (52,05%)**, del salario promedio mensual correspondiente a la cantidad de **DOSCIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON DIECISEIS CÉNTIMOS (Bs. 209,16)**, y en virtud de lo previsto en el artículo 11 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dicho monto será homologado al salario mínimo nacional vigente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**TERCERO.** La Oficina de Gestión Humana del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al trabajador o trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**CUARTO.** La Oficina de Gestión Humana del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), efectuará la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**QUINTO.** La presente Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;



**ELIAS RAFAEL SÁNCHEZ VERDE**  
PRESIDENTE (E)

**FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO (FONDEMI)**  
Decreto N° 4.989 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
N° 42.344 de fecha 02 de septiembre de 2024.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS,**  
**MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA**  
**FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO (FONDEMI)**

Caracas, 09 de abril de 2025  
Años 214°, 166° y 26°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2025**

Quien suscribe, ciudadano **ELÍAS RAFAEL SÁNCHEZ VERDE**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 17.662.286, designado mediante Decreto N° 4.989, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.954 del dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024), actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 23 numeral 6, del Reglamento del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, y lo previsto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en correspondencia con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, Decreto N° 1.289 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, por consiguiente, nuestra constitución consagra como derecho humano, la seguridad social sin discriminación alguna, asegurando la protección e integridad del individuo proporcionándole condiciones de vida digna durante su vejez.

**CONSIDERANDO**

Que la seguridad social es un derecho constitucional y el Estado está en la obligación de garantizar la efectividad de ese derecho como una circunstancia de previsión social a través de un servicio público no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias como la vejez, creando un sistema de seguridad social de financiamiento solidario, unitario, participativo de contribuciones directas o indirectas a través de las leyes.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal, para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, corresponde a este Ente, notificar la aprobación de la Jubilación Especial a favor de las trabajadoras, así como su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se notifica de la aprobación y otorgamiento del beneficio de la Jubilación Especial por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Planilla FP-026, a favor de la ciudadana **RUIZ DE GONZÁLEZ ZOILA MARILIN**, quien es venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **10.113.975**.

**SEGUNDO.** El monto de la **PENSIÓN POR JUBILACIÓN** es la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SIETE CÉNTIMOS (Bs. 94,07)**, equivalente al **CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%)**, del salario promedio mensual correspondiente a la cantidad de **DOSCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 212,15)**, y en virtud de lo previsto en el artículo 11 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dicho monto será homologado al salario mínimo nacional vigente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**TERCERO.** La Oficina de Gestión Humana del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al trabajador o trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**CUARTO.** La Oficina de Gestión Humana del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), efectuará la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**QUINTO.** La presente Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;



**ELIAS RAFAEL SÁNCHEZ VERDE**  
PRESIDENTE (E)

**FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO (FONDEMI)**  
Decreto N° 4.989 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
N° 42.344 de fecha 02 de septiembre de 2024.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS,**  
**MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA**  
**FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO (FONDEMI)**

Caracas, 09 de abril de 2025  
Años 214°, 166° y 26°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003-2025**

Quien suscribe, ciudadano **ELIAS RAFAEL SÁNCHEZ VERDE**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 17.662.286, designado mediante Decreto N° 4.989, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.954 del dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024), actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 23 numeral 6, del Reglamento del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, y lo previsto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en correspondencia con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, Decreto N° 1.289 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, por consiguiente, nuestra constitución consagra como derecho humano, la seguridad social sin discriminación alguna, asegurando la protección e integridad del individuo proporcionándole condiciones de vida digna durante su vejez.

**CONSIDERANDO**

Que la seguridad social es un derecho constitucional y el Estado está en la obligación de garantizar la efectividad de ese derecho como una circunstancia de previsión social a través de un servicio público no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias como la vejez, creando un sistema de seguridad social de financiamiento solidario, unitario, participativo de contribuciones directas o indirectas a través de las leyes.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal, para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, corresponde a este Ente, notificar la aprobación de la Jubilación Especial a favor de las trabajadoras, así como su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se notifica de la aprobación y otorgamiento del beneficio de la Jubilación Especial por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Planilla FP-026, a favor del ciudadano **LINARES LOZADA ARMANDO JOSÉ**, quien es venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **5.885.582**.

**SEGUNDO.** El monto de la **PENSIÓN POR JUBILACIÓN** es la cantidad de **SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 79,10)**, equivalente al **CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO (47.5%)**, del salario promedio mensual correspondiente a la cantidad de **DOSCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 206,50)**, y en virtud de lo previsto en el artículo 11 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dicho monto será homologado al salario mínimo nacional vigente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**TERCERO.** La Oficina de Gestión Humana del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al trabajador o trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

**CUARTO.** La Oficina de Gestión Humana del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), efectuará la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**QUINTO.** La presente Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;



**ELIAS RAFAEL SÁNCHEZ VERDE**  
**PRESIDENTE (E) FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO**  
**(FONDEMI)**

Decreto N° 4.989 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 42.344 de fecha 02 de septiembre de 2024.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS,**  
**MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA**  
**FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO (FONDEMI)**

Caracas, 09 de abril de 2025  
Años 214°, 166° y 26°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004-2025**

Quien suscribe, ciudadano **ELIAS RAFAEL SÁNCHEZ VERDE**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 17.662.286, designado mediante Decreto N° 4.989, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.954 del dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024), actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 23 numeral 6, del Reglamento del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, y lo previsto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en correspondencia con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, Decreto N° 1.289 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, por consiguiente, nuestra constitución consagra como derecho humano, la seguridad social sin discriminación alguna, asegurando la protección e integridad del individuo proporcionándole condiciones de vida digna durante su vejez.

**CONSIDERANDO**

Que la seguridad social es un derecho constitucional y el Estado está en la obligación de garantizar la efectividad de ese derecho como una circunstancia de previsión social a través de un servicio público no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias como la vejez, creando un sistema de seguridad social de financiamiento solidario, unitario, participativo de contribuciones directas o indirectas a través de las leyes.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, corresponde a este Ente, notificar la aprobación de la Jubilación Especial a favor de las trabajadoras, así como su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se notifica de la aprobación y otorgamiento del beneficio de la Jubilación Especial por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Planilla FP-026, a favor de la ciudadana **RÍOS DE ARMAS FRANCIA COROMOTO**, quien es venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **4.680.045**.

**SEGUNDO.** El monto de la **PENSIÓN POR JUBILACIÓN** es la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 134,25)**, equivalente al **CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (52.5%)**, del salario promedio mensual correspondiente a la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 316,82)**, y en virtud de lo previsto en el artículo 11 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dicho monto será homologado al salario mínimo nacional vigente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**TERCERO.** La Oficina de Gestión Humana del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al trabajador o trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

**CUARTO.** La Oficina de Gestión Humana del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), efectuará la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**QUINTO.** La presente Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;



**ELIAS RAFAEL SÁNCHEZ VERDE**  
**PRESIDENTE (E) FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO**  
**(FONDEMI)**

Decreto N° 4.989 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 42.344 de fecha 02 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS,  
MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA  
FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO (FONDEMI)

Caracas, 09 de abril de 2025  
Años 214°, 166° y 26°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005-2025

Quien suscribe, ciudadano **ELÍAS RAFAEL SÁNCHEZ VERDE**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 17.662.286, designado mediante Decreto N° 4.989, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.954 del dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024), actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 23 numeral 6, del Reglamento del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, y lo previsto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en correspondencia con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, Decreto N° 1.289 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, por consiguiente, nuestra constitución consagra como derecho humano, la seguridad social sin discriminación alguna, asegurando la protección e integridad del individuo proporcionándole condiciones de vida digna durante su vejez.

CONSIDERANDO

Que la seguridad social es un derecho constitucional y el Estado está en la obligación de garantizar la efectividad de ese derecho como una circunstancia de previsión social a través de un servicio público no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias como la vejez, creando un sistema de seguridad social de financiamiento solidario, unitario, participativo de contribuciones directas o indirectas a través de las leyes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal, para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, corresponde a este Ente, notificar la aprobación de la Jubilación Especial a favor de las trabajadoras, así como su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESUELVE

**PRIMERO.** Se notifica de la aprobación y otorgamiento del beneficio de la Jubilación Especial por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Planilla FP-026, a favor del ciudadano **MENDOZA JORGE ANGEL ALFONSO**, quien es venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **3.485.321**.

**SEGUNDO.** El monto de la **PENSION POR JUBILACIÓN** es la cantidad de **NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 93,84)**, equivalente al **CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (52.5%)**, del salario promedio mensual correspondiente a la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIDOS BOLÍVARES CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (Bs. 222,27)**.

**TERCERO.** La Oficina de Gestión Humana del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al trabajador o trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**CUARTO.** Desde la Oficina de Gestión Humana del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), efectuará la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese;

  
ELÍAS RAFAEL SÁNCHEZ VERDE  
PRESIDENTE (E)

FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO (FONDEMI)

Decreto N° 4.989 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.344 de fecha 02 de septiembre de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela  
Contraloría General de la República  
Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y  
Auditoría de Estado "Gumersindo Torres" (COFAE)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007-2025  
CARACAS, 8 DE ABRIL DE 2025  
AÑOS 214° y 166°

La Junta Directiva de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres" (COFAE), designada mediante Resolución N° 01-00-0000-133 de fecha 09 de julio de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.944 de fecha 19 de agosto de 2024; de conformidad con lo establecido en el artículo 110 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en ejercicio de las atribuciones conferida en el artículo 8, 9, 10 y 17 literal j del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, debidamente inscrita sus últimas reformas estatutarias registrada inscrita primogénitamente ante la Oficina Subalterna de Registro del Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal en fecha 09 de diciembre de 1997, posteriormente en el Registro Público del Segundo Circuito Municipio Libertador Distrito Capital, bajo el N° 46, Folio 376 del Tomo 27, del Protocolo de Transcripción en fecha 02 de octubre de 2024 relacionado con los artículos 11 y 12 numerales 07 y 11 del Reglamento Interno de la Fundación, contenido en la Providencia Administrativa N° 003-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.030 de fecha 17 de diciembre de 2024;

DECIDE

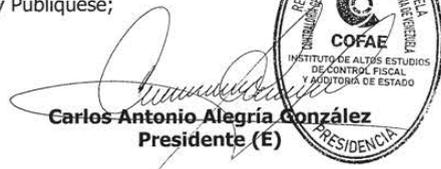
**Artículo 1:** Los niveles de autorización para la adquisición de compromisos, ordenaciones de pago y la movilización de fondos de las distintas cuentas bancarias de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres" (COFAE), se regirán de la siguiente manera:

| CONTRATOS Y/O ORDENACIÓN DE PAGOS                     |                                 |  |
|---|---------------------------------|--|
|   | OBRAS                           | ADQUISICIÓN DE BIENES, MATERIALES, SUMINISTROS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS |
| JUNTA DIRECTIVA                                       | Monto superior 200.001 U.C.A.U. | Monto superior 180.001 U.C.A.U.  |
| PRESIDENTE  | Hasta 200.000 U.C.A.U.          | Desde 10.001 U.C.A.U. a 180.000 U.C.A.U.                                     |
| DIRECTORA (E) DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA | -----                           | Desde 1 U.C.A.U a 10.000 U.C.A.U.  |

**Artículo 2:** Se autoriza al ciudadano **CARLOS ANTONIO ALEGRÍA GONZÁLEZ** en su carácter de Presidente (e) de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres" (COFAE), designado según Resolución N° 01-00-0000141 de fecha 08 de julio de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.916, de fecha 09 de julio de 2024, y a la ciudadana **JACKELINE SIKIU MONROY PICHARDO**, Directora (e) de la Oficina de Gestión Administrativa, para la adquisición de compromisos, ordenaciones de pago y la movilización de fondos de las distintas cuentas bancarias de la Fundación COFAE, de forma mancomunada dentro de los niveles de autorización estipulados en el artículo 1 de este acto administrativo.

**Artículo 3.-** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

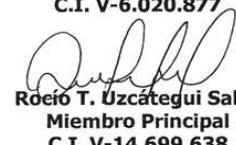
Comuníquese y Publíquese;

  
Carlos Antonio Alegría González  
Presidente (E)

  
Lambertys M. Belisario S.  
Miembro Principal  
V-8.235.021

  
Maiguallina Pinto Iriarte  
Miembro Principal  
C.I. V-6.495.441

  
Lezy M. Vargas Flores  
Miembro Principal  
C.I. V-6.020.877

  
Rócio T. Uzcátegui Salas  
Miembro Principal  
C.I. V-14.699.638

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 EN SU NOMBRE  
 EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 Caracas, 25 de abril de 2025  
 215° y 166°  
 RESOLUCIÓN N° 2025-001

La Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Dra. Caryslia Beatriz Rodríguez Rodríguez en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 22, numeral 1 de la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia; y 12 numeral 1 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.496 del 9 de agosto de 2006; en concordancia con los artículos 2, 34 y 35, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia es máximo órgano y rector del Poder Judicial, el cual goza de autonomía funcional, financiera, y administrativa, conforme lo consagrado en el artículo 254 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y el artículo 1° del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia,

CONSIDERANDO

Que el Dr. LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS, Magistrado Principal de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y Coordinador Nacional del Tribunal Supremo de Justicia ante la Cumbre Judicial Iberoamericana, participará en la XXII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a celebrarse los días 15 y 16 de mayo de 2025 en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, de la que resultará la Declaración de Santo Domingo sobre Justicia, Libertad, Igualdad, Solidaridad y Dignidad en Iberoamérica,

CONSIDERANDO

Que los Presidentes y las Presidentas de Cortes Supremas y Consejos de la Judicatura de los Poderes Judiciales de los países Iberoamericanos reafirmamos nuestra convicción de que el valor de la Justicia es la piedra angular de las sociedades libres, equitativas, solidarias y en un mundo marcado por desafíos globales y desigualdades persistentes, nuestra misión es garantizar una justicia que trascienda fronteras para promover la dignidad inherente de cada persona y que esté al servicio de todas las personas en particular las más vulnerables,

CONSIDERANDO

Que esa Declaración refleja nuestro compromiso ético, así como nuestra visión compartida de construir sociedades en donde los derechos sean más que palabras y la justicia genere confianza,

CONSIDERANDO

Que esa atribución del Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, presidir y representar al Tribunal Supremo de Justicia, o delegar dicha representación en alguno de los Vicepresidentes, Directores u otro Magistrado o Magistrada,

RESUELVE

**PRIMERO:** Delegar en el ciudadano Dr. LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS, titular de la cédula de identidad N° V-2.940.803, Magistrado Principal de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y Coordinador Nacional del Tribunal Supremo de Justicia ante la Cumbre Judicial Iberoamericana, la firma para la suscripción de la Declaración de Santo Domingo sobre Justicia, Libertad, Igualdad, Solidaridad Dignidad en Iberoamérica, en el marco de la XXII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a celebrarse los días 15 y 16 de mayo del presente año en Santo Domingo, República Dominicana.

**SEGUNDO:** El Dr. LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS, Magistrado Principal de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, presentará a la Presidencia de este Máximo Tribunal del país, el documento que hubiere firmado o suscrito en virtud de la presente delegación.

**TERCERO:** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela.

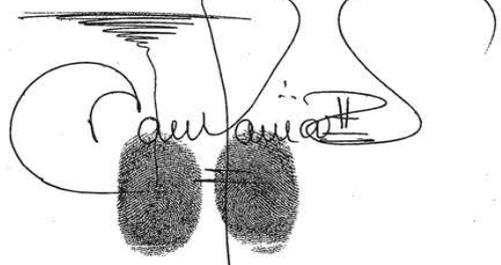
Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veinticinco, Años: 215° de la Independencia y 166° de la Federación.



FUNDACIÓN GACETA JUDICIAL  
 ACTA DE NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

VÍCTOR ALFONSO PARRA, de nacionalidad Venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 18.502.635, debidamente facultado para este acto por el Órgano de Tutela de la FUNDACIÓN GACETA JUDICIAL, quien suscribe CERTIFICA: que el documento que a continuación se transcribe es traslado fiel y exacto del acta que corre inserta en el libro de actas del Órgano de Tutela de la FUNDACIÓN GACETA JUDICIAL, de fecha diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), en los folios 24 al 27, inclusive, cuyo contenido es del tenor siguiente: En el día de hoy diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), presentes en horario de oficina, en el Edificio Tribunal Supremo de Justicia sede de la FUNDACIÓN GACETA JUDICIAL, ente estatal adscrito al Tribunal Supremo de Justicia, debidamente protocolizada su Acta Constitutiva - Estatutaria ante la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal (hoy Registro Público del Tercer Circuito Municipio Libertador del Distrito Capital), en 22 de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982), bajo el número 46, Protocolo 1, Tomo 3; la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Magistrada Doctora CARYSLIA BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.671.555, Magistrada Principal, mediante acto legislativo dictado por la Asamblea Nacional el veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.696 Extraordinario, del 27 de abril de dos mil veintidós (2022), actuando en su carácter de Presidenta de este Alto Tribunal, según Acta de Sesión de Sala Plena de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.803 de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), así como en su condición de ÓRGANO DE TUTELA de la FUNDACIÓN GACETA JUDICIAL, según consta en el artículo 9 de los Estatutos Sociales Vigentes, aprobados según acta de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), debidamente protocolizados ante la misma Oficina de Registro Público del Tercer Circuito Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017) y asentado en los respectivos libros bajo el N° 22, folio 87, Tomo 24, del Protocolo de Transcripción de ese año, a objeto que la ciudadana Magistrada Doctora CARYSLIA BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de conformidad con el artículo 11 de los Estatutos Sociales Vigente DESIGNA a los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN GACETA JUDICIAL, para lo cual toma la palabra y expone: Punto Único: Se DESIGNA como miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN GACETA JUDICIAL a los ciudadanos Directores Principales: JESÚS EMILIO VÁSQUEZ QUINTERO, venezolano, portador de la Cédula de Identidad N° V- 7.422.049 y PRESIDENTE de la FUNDACIÓN GACETA JUDICIAL, ratificando como miembros principales a SOFIMAR MILAGROS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, venezolana, portadora de la Cédula de Identidad N° V- 12.995.191, RENNY JOSÉ RAÚL ANTONIO PEÑA, venezolana, portadora de la Cédula de Identidad N° V- 16.220.439. Directores Suplentes: JHONNY ALFONSO LINARES GARCÍA, venezolano, portador de la Cédula de Identidad N° V-16.685.191, MINERVA THAIS BALZA ROSARIO, venezolana, portadora de la Cédula de Identidad N° V-10.116.514 y RAÚL ANTONIO NORIEGA BELISARIO, venezolano, portador de la Cédula de Identidad N° V-9.995.228. Asimismo, se cuenta con la asistencia del ciudadano VÍCTOR ALFONSO PARRA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 18.502.635, quien actúa en este acto y siguientes con la condición de Secretario, quien también queda autorizado a los efectos de la certificación, participación y presentación del acta para su inserción, inscripción y agregación al expediente respectivo ante el Registro Público del Tercer Circuito Municipio Libertador del Distrito Capital. En este estado, agotado el "Orden del Día", se levantó la sesión. Leída la presente Acta se aprobó y conforme firman: FDO. CARYSLIA BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia; FDO. JESÚS EMILIO VÁSQUEZ QUINTERO, Director Principal Presidente; FDO. SOFIMAR MILAGROS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Directora Principal; FDO. RENNY JOSÉ RAÚL ANTONIO PEÑA, Director Principal; FDO. JHONNY ALFONSO LINARES GARCÍA, Director Suplente; FDO. MINERVA THAIS BALZA ROSARIO, Directora Suplente; FDO. RAÚL ANTONIO NORIEGA BELISARIO, Director Suplente y FDO. VÍCTOR ALFONSO PARRA, Secretario del Consejo Directivo.



Exonerado AA 14 LOHPN

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS \*\*\*

REGISTRO PÚBLICO DEL TERCER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veinticinco (2025)

214° y 166°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. VICTOR ALFONSO PARRA inscrito(a) en el Inpreabogado No. 292709; identificado con el Número 216.2025.2.4718, de fecha 28/4/2025. Presentado para su registro por VICTOR ALFONSO PARRA, CÉDULA N° V-18.502.635. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos JOSE LUIS ALVARADO GAINZA y NORBERTO ANTONIO SALAS MARTI con CÉDULA N° V-14.062.744 y CÉDULA N° V-12.060.885. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. MANUEL OCTAVIO BRICEÑO FUENTES, con CÉDULA N° V-6.203.553 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por YOLYS DEL MAR SANCHEZ ZABALA, con CÉDULA N° V-11.556.108. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: VICTOR ALFONSO PARRA, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-18.502.635. El Recaudo ANEXO agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 1616 y folio 3310-3317 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 24 folio(s) 254 del (de los) Tomo(s) 9 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 12 : 00 A.M.

El Otorgante:

Los Testigos  
Cargado por:La Registradora.  
Abg. DANIELA CAMACHO USTARIZ.Abg. Daniela Camacho U.  
V-11.992.324  
Registradora Pública Tercer  
Circuito Mcpo. Libertador

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 24 de abril de 2025  
Años 215°, 166° y 26°  
RESOLUCIÓN N° 668

TAREK WILLIANS SAAB  
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 284, 285 y 286 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo contemplado en los artículos 19 y 25, numerales 1, 2, 4 y 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007.

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 19, conforme al principio de progresividad, establece que los órganos del Estado deben garantizar y respetar los Derechos Humanos, y su protección es fundamental para el bienestar y la dignidad de todas las personas, ya que promueven la justicia, la igualdad y la paz social;

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio Público como órgano del Poder Ciudadano, actúa en representación del interés general, garantizando el cumplimiento del ordenamiento jurídico, mediante el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, garante de la legalidad, accesible, imparcial y confiable, caracterizado por el cumplimiento de preeminencia de los Derechos Humanos, con sólidos valores como lo son el respeto, la tolerancia, la justicia, la solidaridad, la igualdad, el diálogo, la No violencia, la cooperación, la libertad, la empatía y la paz;

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución N° 306 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.135 de fecha 25 de marzo de 2013, se resolvió la Creación de la Sala para Coordinar las Actuaciones de las Fiscalías con competencia para Intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, adscrita a la Fiscalía Superior de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas;

**CONSIDERANDO**

Que, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico del Ministerio Público para el período 2024-2031, es necesario coordinar la actuación de las Fiscalías con competencia para Intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral en los Circuitos Judiciales del Área Metropolitana de Caracas, a fin de garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, así como el desarrollo del debido proceso de manera expedita y efectiva, evitando el retardo procesal.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** La Organización Técnica de la "Sala para Coordinar las Actuaciones de las Fiscalías con Competencia para Intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral".

**SEGUNDO:** La Sala para Coordinar las Actuaciones de las Fiscalías con Competencia para Intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, estará adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas como Unidad Orgánica Funcional y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar seguimiento a la actuación de las Fiscalías con competencia para Intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral.
2. Apoyar la actuación de los Fiscales de Juicio dentro del Circuito Judicial.
3. Coordinar las diferentes solicitudes y/o trámites de los Fiscales del Ministerio Público con competencia para Intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral.
4. Reportar las razones que generan los diferimientos de audiencias y juicios.
5. Atender las denuncias y/o solicitudes que se generen en contra de los Fiscales con competencia para Intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral.
6. Coordinar con los organismos de Seguridad y Cuerpos Policiales, la asistencia de sus funcionarios cuando sean promovidos como prueba en las audiencias de Juicio.
7. Coordinar con el Organismo a cargo, el traslado de los imputados y penados al Palacio de Justicia.
8. Garantizar la presencia del Ministerio Público en las audiencias que son producto de las aprehensiones flagrantes, así como de todas las audiencias fijadas por los Órganos Jurisdiccionales, velando en todo momento por la preeminencia de los Derechos Humanos.
9. Coordinar el operativo de descongestionamiento de centros de detención preventiva y centros penitenciarios.
10. Garantizar el cumplimiento de la fase de ejecución de la pena, de las suspensiones condicionales y de las fórmulas alternativas del cumplimiento.
11. Coadyuvar con las distintas Fiscalías en el trámite de los documentos de identidad de los imputados detenidos en los centros de detención preventiva ante los organismos competentes.
12. Sistematizar y analizar la información estadística generada por las instancias adscritas y demás Fiscales vinculados al cumplimiento de los objetivos propuestos.
13. Las demás que le asigne el o la Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, la Dirección de Gestión a Fiscalías Superiores, las leyes, reglamentos y resoluciones.

**TERCERO:** La Dirección de Recursos Humanos queda encargada del registro de asignación de cargos, funciones, competencias, traslados y los movimientos de personal pertinentes, a fin de conformar el equipo profesional y administrativo que se requiera para el correcto funcionamiento de la **Sala para Coordinar las Actuaciones de las Fiscalías con Competencia para Intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

**CUARTO:** La Organización Técnica de la **Sala para Coordinar las Actuaciones de las Fiscalías con Competencia para Intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral**, no representa incidencia presupuestaria.

**QUINTO:** El contenido de la presente Resolución, será parte integrante del Reglamento Interno que define la estructura y competencias de las Dependencias que conforman el Despacho del Fiscal General de la República, dictado mediante Resolución N° 1.264 de fecha 16 de agosto de 2024 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.827 Extraordinaria del 20 de agosto de 2024.

**SEXTO:** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



TAREK WILLIANS SAAB  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 24 de abril de 2025

Años 215, 166° y 26°

**RESOLUCIÓN Nº 669****TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento de los artículos 284, 285 y 286 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 25, numerales 1, 2, 4 y 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público, un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público como órgano del Poder Ciudadano, actúa en representación del interés general, garantizando el cumplimiento del ordenamiento jurídico mediante el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, garante de la legalidad, accesible, imparcial y confiable, caracterizado por el cumplimiento de la preeminencia de los Derechos Humanos, con sólidos valores como lo son el respeto, la tolerancia, la justicia, la solidaridad, la igualdad, el diálogo, la No violencia, la cooperación, la libertad, la empatía y la paz;

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario continuar con las innovaciones en la estructura organizativa y en sus procesos, orientadas hacia la misión institucional de dar respuesta efectiva y oportuna a la colectividad, que propenda a la preservación de un Estado social, democrático, de derecho y de justicia, en aras de un mejor funcionamiento adaptado a las normativas existentes y nacientes en las distintas materias, en cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico del Ministerio Público para el período 2024-2031.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suprimir la “**Coordinación de Apoyo y Seguimiento a la Actividad Fiscal ante el Órgano Jurisdiccional**”, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

**SEGUNDO:** Los Bienes Nacionales asignados a la “**Coordinación de Apoyo y Seguimiento a la Actividad Fiscal ante el Órgano Jurisdiccional**”, quedarán a disposición de la Dirección General de Coordinación con Fiscalías Superiores.

**TERCERO:** La Dirección de Recursos Humanos, queda encargada de las gestiones reubicatorias y los movimientos de personal pertinentes, para la correcta supresión de la “**Coordinación de Apoyo y Seguimiento a la Actividad Fiscal ante el Órgano Jurisdiccional**”, la cual no tiene incidencia presupuestaria.

**CUARTO:** Se ordena la supresión estructural de la “**Coordinación de Apoyo y Seguimiento a la Actividad Fiscal ante el Órgano Jurisdiccional**”, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, del Reglamento Interno que define la estructura y competencias de las Dependencias que conforman el Despacho del Fiscal General de la República.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES VII

Número 43.122

Caracas, miércoles 7 de mayo de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.